



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, y el Juzgado Federal de Dolores, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Guillermo Abel G y Carina Viviana E por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una causa instruida por los delitos de amenazas agravadas y lesiones leves se ordenó el allanamiento del domicilio ubicado en la calle Tucumán n° 4 , de la localidad de Costa Azul, partido de la Costa, provincia de Buenos Aires. Allí se hallaron, en poder de los imputados, aproximadamente trescientos cuarenta plantas de *cannabis sativa*, flores, ramas y semillas de la misma especie -todo ello con un peso aproximado de veintiún kilogramos-, sobres con polen de distintas especies, una balanza, y un carnet vigente del Registro del Programa Nacional de Cannabis Medicinal (REPROCANN) que autorizaba a Guillermo Abel G a cultivar nueve plantas de marihuana.

El magistrado provincial entendió que el suceso en estudio encuadraría en el delito de siembra de estupefacientes, o en su comercialización a gran escala. Por ello declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, no existiría ningún indicio que permitiera considerar que el destino de las sustancias halladas fuera su comercialización. Por otra parte, sostuvo que aún no se habrían

analizado los dispositivos electrónicos secuestrados en aquel procedimiento, ni se habría determinado la cantidad de dosis umbrales que se obtendrían con el material incautado. Por último, agregó que no se habría descartado, por el momento, que el fin de aquella siembra fuera su uso medicinal.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad de plantas de marihuana incautadas, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:06